



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA POR COTIZACIONES PARA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO CON LA DROGUERIA GUARDADO No 108-2020

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **CARLOS ROBERTO HERNANDEZ BUSTAMANTE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, de este domicilio, y con tarjeta de Identidad No. 1501-1961-00692, actuando en su condición de **GERENTE GENERAL** de la **DROGUERIA GUARDADO S. DE R. L. DE C. V.**, según consta en el Instrumento Público Número 40, de fecha 18 de febrero del 2015, otorgada ante los Oficios del Notario Público Wilfredo Flores Valladares, e inscrito bajo la Matricula No. 71970 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, y la Sociedad Constituida mediante Escritura Pública de No. 17 de fecha 25 de marzo de 2005 autorizada ante los oficios del Notario Abilio Pinto Pérez, e inscrita bajo el Número 5 del Tomo 588 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con Oficinas Administrativas ubicadas en Colonia Reforma, Edificio Disa II en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., con Registro Tributario No. 08019005005969 en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**", bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada, que mediante Resolución CI IHSS RSAS No 288/05-03-2020 de fecha 5 de marzo del 2020, emitida por la Comisión Interventora, originada por el Decreto Ejecutivo PCM 005 2020 emitido por el Gobierno de Honduras como parte de las medidas para la previsión y provisión de servicios ante la posible ocurrencia de casos de Coronavirus (COVID-19), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, donde se **DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en todo el territorio Nacional con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y de garantizar la atención de las personas ante la probable ocurrencia por infección de Coronavirus (2019-nCoV) y Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, donde se reformó los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, únicamente en lo concerniente a que se entienda en su Artículo 1 que la ocurrencia de casos de Coronavirus (COVID-19) serán considerados como un Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema de Salud Pública a Nivel Nacional, aprobando en la resolución citada, el **PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL FRENTE A LA AMENAZA DE EPIDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)**, donde se autoriza la compra de insumos



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

y medicamentos, para afrontar esta emergencia, mediante modalidad de compra directa por cotizaciones y resultado del proceso de contratación directa por cotizaciones para adquisición de medicamentos para el IHSS, la comisión evaluadora el proceso recomendó se adjudique a la **DROGUERIA GUARDADO**, la partida **No 2** de **5,000 bolsas de LACTATO RINGER /SUERO HARTMAN BOLSA 1000 ML** de laboratorio BIOGALENIC de el Salvador. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor de todos los bienes a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 185,000.00)** valor que no incluye impuesto sobre ventas, así: **Partida No. 2 LACTATO RINGER /SUERO HARTMAN BOLSA 1000 ML**, la cantidad de 5,000 bolsas, a un precio unitario de Treinta y Siete Lempiras (L.37.00) por bolsa, monto que está autorizado mediante disponibilidad presupuestaria contenida en memorándum No 942 SGP/IHSS-2020 del 13 de marzo del 2020 y 957-SGP/IHSS del 17 de Marzo del 2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto; **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS :** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en la oferta y orden de compra del proceso de contratación directa; **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO"; **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" los productos objeto del contrato, en un plazo de quince (15) días después de recibida la orden de compra No 4100004620, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá comunicar por escrito y por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución Central, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a plazo ofertado y adjudicado; **SEPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION :** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas y que forman parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del almacén central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, EL PROVEEDOR, presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén con copia a la Gerencia Administrativa y financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción. Así mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por el IHSS. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice el INSTITUTO; **OCTAVA:** La carta de compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras. Si el PROVEEDOR no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicara una multa según lo establece la cláusula Decima Quinta de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a tres días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicará la multa que corresponda por cada día de atraso ; **NOVENA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS**; los defectos en los suministros serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de tres (3) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva; **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; diez días hábiles después de la recepción de la orden de compra y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CALIDAD**; para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los suministros recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las CLAUSULA SEPTIMA, presentando el almacén central el informe del reclamo correspondiente, a la Sub Gerencia de compras, suministros y materiales para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa quien deberá remitirlo al PROVEEDOR y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

cláusula. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA;** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR " y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta; **"DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros; **DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL PROVEEDOR " pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36 % por cada día de atraso en que incurra por el valor de la partida , según fecha prevista e indicada en la cláusula Sexta, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES;** "EL PROVEEDOR " asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los limites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato; **DECIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor , la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;

4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;

5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse;

ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

B. De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia".

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
INTERINO "IHSS"

30/4/2020

DROGUERIA
GUARDADO
Ventas Institucionales

CARLOS ROBERTO HERNANDEZ DIRECTOR EJECUTIVO
GERENTE GENERAL
"DROGUERIA GUARDADO S. DE R. L. DE C. V."